

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2021

REF: N° 1100140030782021-01271-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por **COMERCIALIZADORA METROPOLIS C. I LTDA** contra **GLORIA EUGENIA RAMIREZ GÓMEZ**.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que cuenta con el término de **diez (10) días** para ejercer su derecho de defensa.

A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso VERBAL SUMARIO (núm 9º del artículo 384 del C.G.P.)

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de **\$2.177.000,00** m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

Frente a las pretensiones 5 a 5.12 del libelo, se le precisa a la parte actora que las mismas no son procedentes en esta instancia, en virtud de la naturaleza declarativa y no ejecutiva del presente asunto. No obstante, el pago de las rentas adeudadas, así como las demás obligaciones a cargo del extremo pasivo, podrá ser solicitado en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO ACOSTA DÍAZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante, el despacho señala la hora de las **2.30 pm** del día **17 del mes enero de 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del P., con el fin de determinar la procedencia de la restitución provisional peticionada.

En virtud de lo dispuesto en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20- 11565 de 5 de junio de 2020, en concordancia con el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, la diligencia se llevará a cabo privilegiando el uso de medios electrónicos, por lo que se insta a la parte interesada para que garantice, en el lugar del predio, la conectividad necesaria para su práctica, a través de la plataforma Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e093b72d519cc78da3c0ad9fff29096a1676d0a48573b4f72180f566b8d9358d**

Documento generado en 13/12/2021 11:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>